

# NUMANCIA SANITARIA

Boletín oficial del Colegio de Médicos

CONSEJO DE REDACCIÓN: LA COMISIÓN  
NOMBRADA AL EFECTO POR LA JUNTA  
DE GOBIERNO

COLABORACIÓN: TODOS LOS SEÑORES  
COLEGIADOS, PREVIA LA APROBACIÓN  
DE SUS ESCRITOS POR EL CONSEJO DE  
REDACCIÓN

## ASOCIACION NACIONAL DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE SANIDAD

### Acuerdos del Comité

1.º Se ha pedido al Director general de Sanidad y éste ha prometido conceder por una R. O. un plazo de dos meses para la admisión de documentos que a cada asociado le faltan en su expediente y pasados los cuales no se admitirá ninguno; aprobándose sin tener en cuenta para nada los méritos que aleguen y no justifiquen, todos los que tengan Partida de Nacimiento, Declaración jurada del título, certificación de ingreso y fecha de expedición del título de I. M. de S., quedando excluidos y por tanto no perteneciendo al Escalafón, los que carezcan de ellos; por lo que se interesa que activen el envío de documentos participando que se ha establecido en esta Oficina un servicio para atender personalmente las reclamaciones que tengan que hacer al Negociado, lo que se hace con el fin de facilitar medios y que con rapidez sepan el estado de los asuntos.

2.º También acordó que toda la correspondencia que relacionada con

el Escalafón tengan que dirigir a esta Oficina, lo mismo que la que el Comité tenga que dirigir a los interesados (con la sola excepción de la secreta y urgente) que en todo caso tiene que traer el franqueo necesario para la contestación, venga por conducto de los Presidentes de Junta, pues así nos entenderemos mejor, evitaremos grandes gastos y robusteceremos la autoridad de las Juntas que es la que ha de nacer gemela con el afecto derivado del mayor contacto.

3.º Así mismo acordó que estudien las Juntas provinciales el Reglamento detenidamente, con objeto de que antes del 30 de Noviembre próximo remitan a esta Presidencia su opinión de los artículos que deben ser modificados, el sentido de la modificación, los que deban ser suprimidos y los que deban ser añadidos al Reglamento, para lo cual, por el Tesoro se enviará un ejemplar.

4.º Que con toda urgencia deben remitir los Presidentes de Junta lis-



ta de los compañeros de su provincia asociados, los que no lo estén y de los que estándolo no abonen sus cuotas con expresión de las que adeuden.

5.º Deben remitirnos por conducto de los Presidentes de Junta todas las denuncias que se presenten a este Comité a fin de que vengan debidamente informadas por la Presidencia lo que hará su resolución más rápida.

En el Boletín Oficial de esta provincia n.º 124, correspondiente al día 15 del actual, se publica la R. O. a que se refiere el primer acuerdo del Comité y que copiamos a continuación:

Núm. 1.070.

Ilmo. Sr.: Ordenada por Real orden de este Ministerio de 17 de Septiembre de 1927 la confección del es-

LABORATORIOS FARMACEUTICOS **A. GAMIR** San Fernando, 34 y Padre Jofré 9.--VALENCIA

### PAPALES YHOMAR (Simples)

Fórmula. — Fermentos lácticos en polvo. Indicado en las diarreas y dentición de niños. En la enteritis aguda o crónica, en las fiebres tifoideas, etc. Se sirven en cajas de 10 dosis.

### PAPALES YHOMAR

Con 0,10 grs. SULFATO HORDENINA, ANTIDIARREICOS

### SIL - AL Simple

Fórmula. — Silicato de aluminio, fisiológicamente puro  $Al_2(SiO_3)_3$ . — Se emplea con éxito en los estados de hiperacidez e hipersecreción en todas sus formas y úlceras sobre todo en las hemorragias. — Caja de 20 papeles de 5 grs. cada uno.

### SIL - AL Con belladona

Fórmula. — Cada 5 grs. de Silicato va asociado con un centígramo de extracto de belladona estabilizado

### BARDANOL Simple

### BARDANOL Antidiabético

Fórmula. — Elixir Stafilocócico. Gel de Bardana y Estaño Coloidal. — Indicado en las afecciones stafilocócicas, acné juvenil y en todas las enfermedades de la piel incluso en la erisipela. Se sirve en frascos de 500 gramos

### VINO URANADO

indicado para el tratamiento racional de la diabetes sacarina por la asociación de arsenito potásico, el nitrito de urano y los amargos estomáquicos que contiene. Se sirve en frasco de 1.000 gramos.

### HODERNAL

Fórmula. — Oleum Parafinae Liquidum Petrolatum. — Indicado para el estreñimiento en todas sus formas. — Frasco de 500 gramos.

Por último recordar que estando en época de aprobación de los presupuestos municipales se haga saber a los compañeros la necesidad de que protesten todos aquellos que no consignen las dotaciones con arreglo a la clasificación vigente.

calafón provisional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, en la que se fijaba el plazo de un año para su confección, y habiendo transcurrido el indicado plazo sin que todos los Inspectores municipales de Sanidad hayan remitido a la Comisión co-



responsable los documentos necesarios para ello; teniendo en cuenta que con esta demora se dificulta la terminación de la labor encomendada a dicha Comisión, con evidente perjuicio para los intereses del Cuerpo, y con el fin de facilitar el envío de los documentos que han de completar todos los expedientes para que ninguno de los aspirantes pierda el derecho a ser incluido en el citado escalafón.

S. M. el Rey q.D.g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se señale el plazo improrrogable de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que

los Inspectores municipales de Sanidad puedan completar los respectivos expedientes, considerándose excluidos definitivamente del escalafón provisional cuantos no hayan cumplido este requisito en el indicado plazo.

2.º Que la presente disposición se reproduzca en los *Boletines Oficiales* y *Boletines* de los Colegios Médicos y de los Institutos de higiene de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de Octubre de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del día 11 de Octubre.)

**Litinoideas**  
SERRA  
La mejor agua de mesa

Cada paquete contiene la dosis necesaria para la obtención de un litro de agua pura, fresca litinica, carbónica, de sabor delicioso «a propósito para todos» e indispensable para los que sufren dipepsias, reumatismos mal de piedra, etc.

**Enofosforina**  
SERRA  
Tónico remineralizante  
de gusto muy agradable

Reconstituyente el más eficaz y rápido para las convalecencias y agotamiento. Su acción vivificante es tal que puede decirse que rehace el cuerpo o el organismo empobrecido o anemizado, remineraliza la materia gris, aclara la mente y devuelve el buen humor.

**Ramagar**  
El remedio mejor y definitivo  
contra el estreñimiento

Producto exclusivamente vegetal que regulariza las funciones del intestino sin causar dolores, irritaciones ni diarrea, y que está extraído del *Rhamnus prusiana* y de varias especies de alciantes a los géneros «*Encheuma*, *Gelidium*», etc.

Todos los señores que se dirijan a la Comisión del Escalafón, Postas, 30, 1.º tienen que remitir sello para la contestación.



# CODIGO PENAL

*Artículos cuyo conocimiento interesa a los médicos.*

Artículo 78. Alcanza responsabilidad civil subsidiaria a los médicos y farmacéuticos por los daños en la salud y la vida, o integridad corporal, causados por la impericia de sus ayudantes, enfermeros y dependientes o que estén al servicio de los sanatorios, hospitales, casas de salud y establecimientos dirigidos por ellos.

## *Falsificación de certificados*

Art. 378. El facultativo que con el fin de eximir a una persona de un servicio público, libre certificado falso de enfermedad o lesión, será castigado con la pena de cuatro meses a dos años de reclusión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Cuando el certificado o informe falso de enfermedad o defecto físico tenga por objeto librar a un mozo del servicio en el Ejército o Marina de Guerra se impondrán al facultativo en el grado máximo las penas establecidas en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales.

Art. 379. El facultativo que libre un certificado o emita un informe falso

para que una persona en el uso de su razón, sea admitida como demente y tratada en tal concepto en un manicomio oficial o particular, será castigado con la pena de seis meses a tres años de reclusión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas e inhabilitación especial de dos a ocho años.

Art. 380. El facultativo que expida certificación o informe falso a fin de que una persona sea sometida a la tutela de los incapacitados será castigado con la pena de uno a tres años de reclusión, inhabilitación especial de seis a doce años y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Cuando el informe o certificación falsos sean dados por un médico forense en el ejercicio de su cargo, la pena será de cuatro a diez años de reclusión, inhabilitación especial de ocho años a veinte y la misma multa.

Incurrirán en la pena establecida en el párrafo primero del presente artículo el facultativo que, por remuneración o promesa, expida certificación o informe falso acerca de la incapacidad mental de una persona, que carezca de ella, con objeto de habilitarle para otorgar algún acto o contrato.

Art. 381. El facultativo que, me-

Todo médico tiene el deber de socorrer a los huérfanos de sus compañeros.

Los que prescindan del sello del Colegio de Huérfanos o no extiendan las certificaciones en el papel impreso que facilita el Colegio, favorecen la incultura de los hijos de nuestros malogrados compañeros. Por humanidad, por deber social, hay que auxiliar a los necesitados.



ramente para favorecer a una persona, expida, gratuitamente o con remuneración, certificado falso de enfermedad, a fin de que se acredite este hecho ante cualquiera autoridad o Tribunal, será castigado con la multa de 1.000 a 3.000 pesetas (1).

*De la usurpación de funciones, calidad y títulos*

Art. 408 El que, sin estar legítimamente autorizado, ejerza públicamente una profesión cualquiera o practique cualquier acto propio de las que no pueden ejercerse sin título oficial, aunque los medios empleados parezcan no ofrecer peligro, incurrirá en la pena de cuatro meses a dos años de prisión y multa de 1.000 a 15.000 pesetas.

Si en los casos previstos en el párrafo anterior, se ocasionare daño a la salud o intereses de los particulares, la pena de prisión se aplicará en el grado máximo, sin perjuicio de mayor sanción si los hechos constituyen un delito más grave.

*Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos*

Art. 419. El funcionario público que, a sabiendas, dictare o propusiere providencia o resolución injusta en negocio contencioso-administrativo, o meramente administrativo, incurrirá en la pena de inhabilitación especial de uno a diez años.

Art. 420. El funcionario público que dictare o propusiere, por negligencia o ignorancia inexcusable, providencia o resolución manifiestamente injusta, en negocio contencioso-administrativo, o meramente administrativo, será castigado con la pena de inhabilitación especial de seis meses a seis años.

Para que los hechos comprendidos en los artículos 378 a 381 sean punibles, ha de existir intención de lucro o ser causado con perjuicio de la causa pública o de un tercero (art. 383).

Art. 446. El que se negare a desempeñar un cargo obligatorio por la ley, sea o no de elección popular, sin presentar ante la autoridad correspondiente excusa legal, e insistiere en rehusarlo después que la excusa sea desestimada, incurrirá en la multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

En la misma pena incurrirá el que, obligado a formar parte de un Tribunal con el carácter de adjunto o cualquier otro análogo, dejare voluntariamente de desempeñar el cargo sin excusa admitida, y el perito y el testigo que dejaren también voluntariamente de comparecer ante un Tribunal a emitir sus informes o prestar sus declaraciones, respectivamente, cuando hubieren sido agotados los requerimientos de índole gubernativa que las leyes procesales establezcan, sin perjuicio de las demás responsabilidades que fueren procedentes si los actos o la resistencia del testigo o perito constituyeren delito más grave.

*Delitos contra la vida, la integridad corporal y la salud pública*

Art. 528. El médico, farmacéutico, comadrón o partera que abusando de su profesión, causare un aborto o cooperase a él, o destruyera el fruto de la concepción, incurrirá, respectivamente, en las penas señaladas en el art. 525 en su grado máximo.

Art. 259. El farmacéutico que, sin la debida prescripción facultativa, expendiere o facilitare una substancia abortiva, o capaz de destruir el fruto de la concepción, será castigado con la pena de seis meses a un año de prisión o multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Al que sin título facultativo expendiera o facilite substancias de las expresadas en el párrafo anterior, se le aplicará la pena de tres a seis meses de prisión y multa de 1.000 pesetas.

Art. 538. Quien sabiendo que se



encuentra atacado de una enfermedad sexual en su periodo contagioso infectare a otro por vía intersexual o de otra manera, será castigado con la pena de dos meses y un día a un año de prisión.

Si el hecho se realizara entre cónyuges, solamente podrá ser perseguido a instancia de parte.

#### *Delitos contra la salud pública*

Art. 547. El que a sabiendas, infringiere las disposiciones sanitarias

Art. 548. Si las disposiciones infringidas tuviesen por objeto evitar la introducción o propagación de alguna epizootia, las penas serán de dos meses y un día a seis meses de prisión o multa de 1.000 a 5.000 pesetas; y si tuvieren por objeto evitar la introducción o propagación de una plaga o enfermedad que afecte a las plantas, la pena será de multa de la expresada cantidad.

Art. 549. El que maliciosamente

## Gran Balneario de Medina del Campo

Verdadero Sanatorio para la escrófula según informe del Real Consejo de Sanidad

Aguas clorurado-sódicas sulfurosas, bromo-ioduradas, de fuerte mineralización. Únicas en España que elaboran *Aguas madres*, análogas y muy superiores a las de Salies de Bearn y Briscous, en Francia; de Kreuznach y Nauheim, en Alemania, y Lavey y Tarapp, en Suiza.

Eficacísimas para el linfatismo, escrófulas en todas sus manifestaciones, tuberculosis locales, mal de Pott, artrocaces, coxalgias, oftalmias, corizas, ocnas, raquitismo, herpetismo, reumatismo, anemias, estados de debilidad, endometritis y metritis, histerismo, corea, neurastenia y parálisis refleja.

### Manantial alcalino ANITA

Aguas clorurado-sódicas-bicarbonatadas.—Variedad litínicas y bromuradas, superiores a las tan famosas de Carlsbad, en Austria Hungría.—Indicadas en las afecciones crónicas del estómago e intestinos, infartos del hígado y del bazo, cólicos hepáticos, cólicos nefríticos y catarros de la vejiga, diabetes, gota y obesidad.

Gran hotel y antiguo hotel con habitaciones de 2 a 25 pesetas. Esmerado servicio de fonda. Luz eléctrica en todos los servicios. Monumental galería de baños con pilas de porcelana y mármol. Capilla con capellán para el culto. Coches y automóviles a la llegada de los trenes. Teléfono y telégrafo. Salones de recreo para bailes, músicas y juegos lícitos.

Temporada oficial: 1.º de Junio al 30 de Septiembre.

Médico director: Ilmo. Sr. Dr. JOSE MORALES MORENO, Académico de Medicina

sobre aislamiento o vigilancia, o las prohibiciones de importancia legalmente establecidas para evitar la introducción o propagación de alguna epidemia o enfermedad contagiosa, será castigado con la pena de dos meses y un día a un año de prisión o multa de 1.000 a 5.000 pesetas, al prudente arbitrio del tribunal.

Si por consecuencia de la infacción hubiere sido atacada de enfermedad contagiosa alguna persona, la pena se aplicará en grado máximo.

propagare la enfermedad peligrosa o trasmisible a las personas, será castigado con la pena de reclusión de seis meses a cuatro años.

Art. 550. El que maliciosamente propagare una epizootia entre los ganados a los animales domésticos, será castigado con la pena de dos meses y un día a tres años de prisión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas. Si obra-re con ánimo de lucro, se impondrá la reclusión por igual tiempo, y la multa será de 2.000 a 10.000 pesetas.



Art. 552. Las penas señaladas en los artículos anteriores se entienden sin perjuicio de las que correspondieran si el hecho constituyere un delito de mayor gravedad.

Art. 553. Se impondrá la pena de prisión de dos meses y un día a un año o multa de 1.000 a 5.000 pesetas al que arojare en aguas que se utilizan para bebida algún objeto o sustancia que las haga nocivas para la salud.

Art. 554.—El que con cualquier mezcla nociva a la salud alterare las bebidas o comestibles destinados al consumo público o vendiera géneros corrompidos, o fabricare o vendiere objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo a la salud; será castigado con las penas de reclusión de seis meses a tres años y multa de 1.500 a 10.000 pesetas, sin perjuicio de las penas que puedan que puedan alcanzarse como responsable de otros delitos.

Los géneros alterados y los objetos nocivos serán siempre inutilizados.

Art. 555. Los farmacéuticos, drogueros o herbolarios que, sin mediar malicia, despachen medicamentos deteriorados o de mala calidad, o sustituyan unos por otros, o los despachen sin cumplir con las formalidades prescritas en las leyes o reglamentos, serán castigados, con la pena de dos meses y un día a un año de prisión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Las disposiciones del párrafo anterior serán aplicables a las demás personas que se dediquen al comercio de

drogas o productos químicos y a los dependientes de los farmacéuticos, drogueros o herbolarios, cuando sean los culpables, sin perjuicio de la responsabilidad civil de sus principales.

Si por efecto del despacho del medicamento hubiere resultado la muerte de una persona se impondrá al culpable la pena de prisión de 6 meses a 6 años y multa de 1.000 a 15.000 pesetas.

Art. 556. La segunda reincidencia en los delitos comprendidos en este capítulo podrá ser castigada, además, con el cierre del establecimiento mercantil, taller o fábrica en que el delito se cometiera.

Art. 557. El que sin hallarse competentemente autorizado, elabore sustancias nocivas a la salud, o productos químicos que puedan causar grandes estragos, para expenderlos, o los despachare, vendiere o comerciare con ellos será castigado con las penas de 6 meses a un año de reclusión y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

Art. 558. El que hallándose autorizado para el tráfico de sustancias que puedan ser nocivas a la salud o productos químicos de la clase expresada en el artículo anterior los despachare o suministrare sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos, será castigado con las penas de dos meses y un día a un año de reclusión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Cuando el tráfico ilícito sea de drogas tóxicas o estupefacientes, la pena

Recordamos a los señores secretarios de las Juntas de distrito de esta provincia la obligación que tienen de dar cuenta a ésta de Gobierno de los cambios de residencia de los respectivos distritos, así como de los que se hallen sin colegiar y ejerzan la Medicina.



será de seis meses a tres años de reclusión y multa de 2.000 a 20.000 pesetas.

*De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.*

Art. 808. Serán castigados con la pena de dos a diez meses de arresto o multa no inferior a 50 pesetas sin llegar a 1.000, en los casos no comprendidos en el Libro II:

1.º Los farmacéuticos que expendieren medicamentos de mala calidad.

Art. 809. Serán castigados con la multa de 50 a 500 pesetas, si los hechos no están sancionados en el Libro II.

2.º Los que infringieren las disposiciones de la legislación sanitaria

relativas a la declaración de enfermedades contagiosas y de epidemias, así como los que quebrantaren los preceptos referentes a desinfección.

3.º Los que infringieren las reglas dictadas por la autoridad en tiempos de epidemia o contagio.

Art. 810. Serán castigados con las penas de 50 a 500 pesetas de multa:

1.º Los facultativos que, notando en una persona a quien asistieren o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito, no dieren parte a la autoridad inmediatamente, siempre que por las circunstancias no incurrieren en responsabilidad mayor.

(“Gaceta” del 13 del corriente).

## MAS DEL CODIGO PENAL

El deseo de no perder fecha en la transmisión a los lectores de las leyes que publica la “Gaceta”, nos indujo a couiar en el número anterior las disposiciones que al primer vistazo logramos encontrar que afectaban a la sanidad. Un examen más detenido permitido encontrar otros artículos, cuyo conocimiento interesa también a los médicos. Y los copiamos a continuación.

Artículo 370. Apartado 4.º. Castiga con la pena de uno a cuatro años

de reclusión y multa de 2.000 a 20.000 pesetas al médico, sea o no inspector que diere certificado para facilitar la ilícita emigración, ocultando la enfermedad contagiosa de la persona a cuyo favor lo expidiere; o falseare la verdad en cualquier otra forma.

Art. 371. El que en exámenes, oposiciones o concursos interviniera por otro, cambiare o sustituyere por otras las papeletas, bolas o temas de los programas oficiales, aportare documentos falsos, alegare méritos su-

**EXITO YA SANCIONADO**

**KINYO ANTIGRIPAL**

Inyectado oportuna e inteligentemente desde el comienzo de toda forma clínica de Grippe y complicaciones bronconeumónicas.

PRUEBE SIEMPRE **IO O KINYO**

para realizar «la verdadera medicación iódica»



puestos o con otra maquinación fraudulenta falseare la verdad, será castigado con la multa de 1.000 a 5.000 pesetas e inhabilitación especial para sargento público de 1 a cuatro años, según la gravedad y trascendencia del hecho.

El art. 457 pudiera tener importancia para los inspectores municipales de Sanidad que a veces se marchan de un pueblo sin esperar a que sea admitida su renuncia. En virtud de dicho artículo serán castigados los funcionarios públicos que abandonen su destino con perjuicio de la causa pública, con penas de inhabilitación de cuatro a ocho años, y multas de 1.000 a 5.000 pesetas. La mitad del tiempo cuando no causen perjuicios, y la mitad también cuando hubiere perjuicio y el abandono tuviere efecto por renuncia del destino que no haya sido admitida.

El nuevo Código Penal es muy severo con la huelga. El artículo 258 dice: los funcionarios públicos o los a ellos equiparados, que por virtud de concierto presentaren las dimisiones de los cargos que desempeñaren o se dieran de baja en la matrícula con el objeto de suspender o dificultar cualquier servicio público, si la finalidad perseguida llegare a realizarse, incurrirán en las penas de cuatro meses a un año de prisión e inhabilitación especial de seis meses a diez años.

Art. 459. Los que sin haber presentado las dimisiones, mediante concierto previo, abandonaren o suspendieren el trabajo, serán condenados a la pena de dos meses y un día a seis meses de prisión e inhabilitación especial de dos a ocho años. A los directores o promovedores, se les

aplicará la pena en su grado máximo.

Art. 460. A los que auxiliaren o cooperaren aunque no sean funcionarios públicos, se les castigará como cómplices, sustituyendo la pena de inhabilitación por la multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

El art. 575. parece envolver a los inspectores que reconocen a los chófers y también a los médicos de ferrocarriles que dan certificados de aptitud para los maquinistas. Dice así: "El funcionario que por no comprobar debidamente las condiciones del conductor expidiere certificado de aptitud para conducir o dirigir vehículos y máquinas de transporte, sin que realmente concurren las condiciones necesarias en el que lo solicita, será castigado con las penas de dos meses y un día a un año de prisión y multa de 1.000 a 3.000 pesetas; y la de inhabilitación especial de dos a seis años si el hecho no constituyere delito grave".

El art. 578 alcanza de lleno a los inspectores médicos del trabajo. Dice así: Los que dirigieren la instalación o instalaren aparatos de seguridad utilizados para proteger la vida o la salud de los empleados en minas, trabajos subterráneos o en cualquier género de industrias peligrosas, dando lugar por su imprevisión, imprudencia o impericia a un peligro para la salud o la vida de aquéllos, serán castigados con dos meses y un día a un año de prisión y multa de 1.000 a 50.000 pesetas. Igual castigo alcanza a los funcionarios encargados de la Inspección.

(De "La Voz Médica").

**Compañeros:** Siendo uno de los ingresos para la publicación de esta Revista, el anuncio, es un deber de Colegiado apoyar a los anunciantes.



# Los Titulares en funciones de forenses

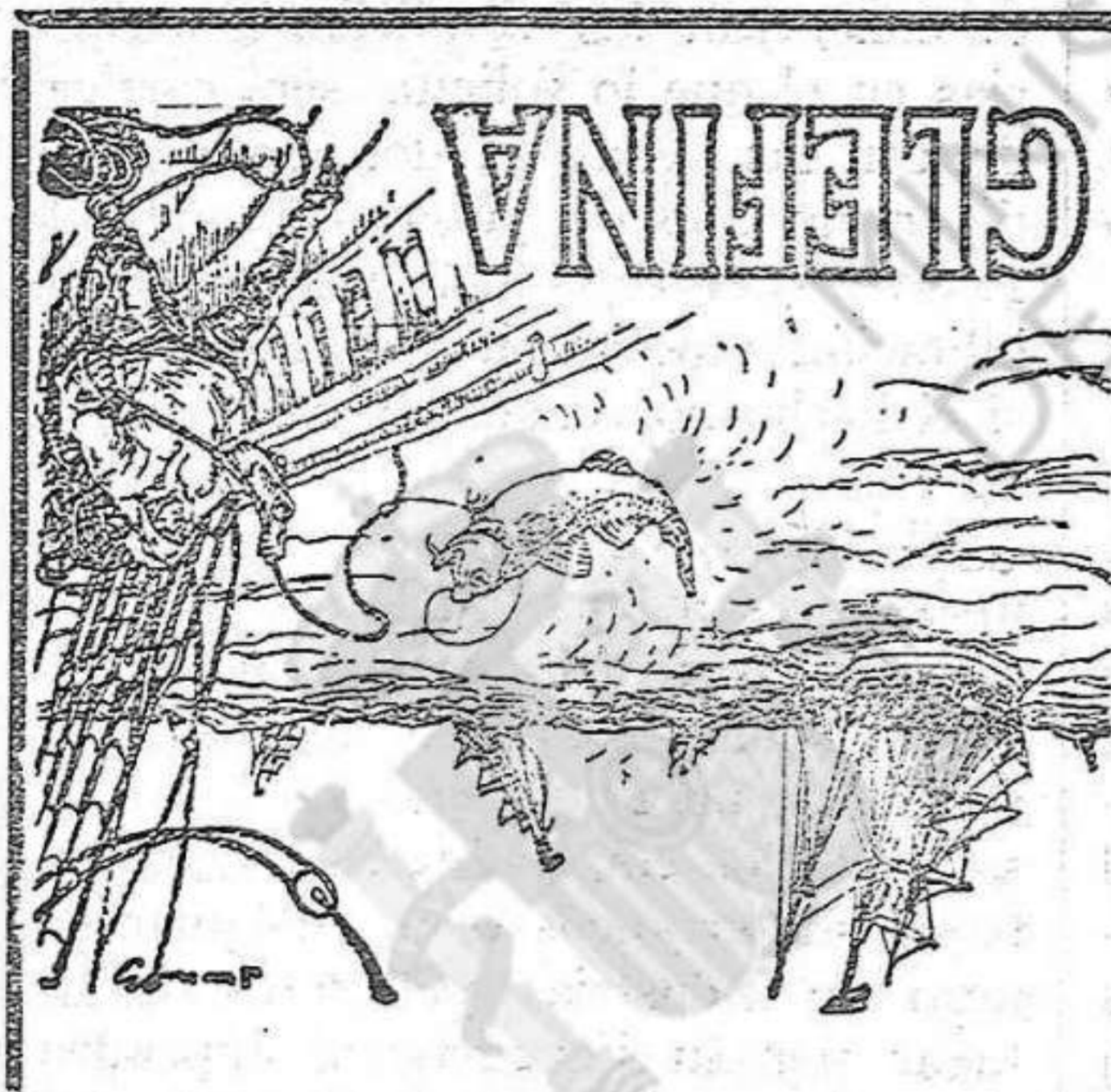
*El Comité de la Asociación pide que los derechos e indemnizaciones que corresponda percibir a los titulares por estos servicios, se abonen con cargo a los presupuestos carcelarios.*

Como consecuencia de la visita que hicieron al señor ministro de Gracia y Justicia los señores Sanmiguel, Martorell y Alemany, ha sido presentada a dicho Ministerio la siguiente instancia:

mayo de 1862, por la asistencia facultativa prestada a un lesionado por orden judicial.

Respetuosa esta Asociación con la resolución judicial mencionada, velando, sin embargo, por los intereses que le están encomendados, acude una vez más a V. E. en súplica de que se digne aclarar el alcance de unas disposiciones que estima han sido erróneamente interpretadas.

El Juzgado Municipal de Navaher-



PREPARADO CON

Extracto de aceite de hígado de bacalao  
Extracto de Malta

**Hipofosfitos:** de manganeso, de calcio, de potasio, de hierro, de quina y extrignina.

**Dosis:** Niños de 3 a 5 años de dos a tres cucharadas de las de café al día.— De 5 a 10 años de dos a cuatro cucharadas de las del postre al día.— De 10 a 15 años de dos a tres cucharadas grandes al día.— Adultos de tres a cuatro cucharadas grandes al día salvo indicación facultativa.

**Glefiná** es el único recurso para formular

Aceite de hígado de bacalao es verano

Mu straa,

LABORATORIO ANDROYACO S. A.

Pl. central del Tibidabo nús. 3, 5 y 7

BARCELONA

EXCMO. SEÑOR:

El Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Médicos Titulares Inspectores Municipales de Sanidad a V. E. con el mayor respeto expone:

Que con fecha 18 del mes actual, el médico titular de Navahermosa (Toledo), don Manuel Esteve Martín, comunica a esta Asociación que por el Juzgado municipal de aquella población, de donde es médico forense interino, le ha sido denegada la minuta de honorarios devengados, con arreglo al Arancel vigente de 13 de

mosa, excelentísimo señor, fundando en los RR. DD. de 22 de octubre de 1891 y de 18 de marzo de 1907, referentes a la organización del Cuerpo de médicos forenses de Madrid y Barcelona respectivamente, de inaplicación por consiguiente a los demás juzgados, y en los de primero de mayo de 1911 y 12 de abril de 1915, que no derogaron los aranceles de 13 de mayo de 1862 ni exceptúan de ellos a los médicos titulares en funciones de forenses, aunque los desempeñen con el carácter de forenses interinos, entiende



que es de aplicación nada más a los casos de justicia municipal el R. D. de 29 de mayo de 1922, que fija en cinco pesetas la cantidad a percibir por cada reconocimiento y dictamen facultativo (1.º y 2.º conceptos del Arancel del 62), sin que por asistencia y demás servicios forenses tengan derecho a los emolumentos establecidos en

nidos en los artículos 346 y 348 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ha sido y es desempeñada con el celo que exige todo lo que se relaciona con la Administración de Justicia. Pero los médicos titulares, que en el cumplimiento de las órdenes de los Juzgados, llevan ordinariamente su intervención más allá de lo dispuesto en el precepto



**MORRHUETINE  
JUNGKEN**

**EL TÓNICO DE LA INFANCIA**  
MEDICACIÓN YODADA POR EXCELENCIA

**SE USA TODO EL AÑO**

SUBSTITUYE AL ACEITE HIG. BACALAO Y SUS EXTRACTOS Y EMULSIONES  
SABOR GRATÍSIMO. TOLERANCIA PERFECTA.



FORMULA: YODO: HIPOFOSF. COMP.  
FOSFATO SÓDICO: GLICERINA.

EFICAZ EN ADENOPATIAS. LINFATISMO  
ESCROFULISMO. RAQUITISMO. DIABETES  
HEREDOSÍFILIS. CONVALESCENCIAS. AÑEJO  
Y DISMENORREA. DEBILIDAD GENERAL.  
DEPURATIVO Y RECONSTITUYENTE

LABORATORIO MIRABENT. BARCELONA

los respectivos Araanceles de 1862, que exiguos ya de sí, no deben reducirse.

Por motivos sobradamente conocidos de V. E., excelentísimo señor, de hecho, y a excepción de los pueblos de cabeza de partido judicial, los médicos titulares son los verdaderos forenses. Esta función que el artículo 79 de la ley de Sanidad y el apartado 4.º del artículo 2.º de reglamento benéfico-sanitario de 1891, más concretamente, les encomienda en los términos conte-

legal y que, las más de las veces también, por estar constituidos los partidos médicos de dos o varios municipios han de trasladarse fuera del lugar de su residencia, ni perciben retribución alguna por sus servicios, ni se les sufragan los gastos de locomoción.

Reconocidos por la ley tales derechos, sólo explica que en la práctica no tengan efectividad la ausencia de disposiciones complementarias, que al igual de las dictadas para los casos



en que los peritos hayan de comparecer a informar ante las audiencias provinciales, regulen el procedimiento y forma que debe seguirse para su pago.

Del espíritu del R. D. de 12 de abril de 1915 y de la R. O. de 5 de julio de 1865, recordada en la de 23 de Mayo de 1905, del Ministerio de la Gobernación, parece desprenderse, excelentísimo señor, que los aludidos derechos e indemnizaciones a los médicos titulares, debieran satisfacerse, a calidad de reintegro cuando proceda, del presupuesto carcelario, de los Municipi-

pios de cada partido judicial en tanto que el Estado no se haga cargo de dichas atenciones de Justicia.

Por las consideraciones expuestas, el Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Médicos titulares inspectores municipales de Sanidad.

Suplica a V. E. se digne dictar las disposiciones oportunas para que se les reconozcan y hagan efectivos los expresados derechos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

ANGEL SANMIGUEL.

Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia.

Todo compañero digno, debe tener por norma no aceptar ni solicitar ninguna vacante, sin pedir informes al Colegio respectivo.

## UNA SENTENCIA INTERESANTE

# La provisión de titulares

El Tribunal de lo contencioso provincial de Pontevedra acaba de dictar una interesantísima sentencia en pleito promovido por el médico don Francisco Freire contra acuerdo del Ayuntamiento de Geve.

De los antecedentes del mismo resulta que el Ayuntamiento publicó en el Boletín Oficial un anuncio sacando a concurso una plaza de médico titular, que había de provistarse con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de Sanidad Municipal. Pero resulta que habiendo modificado el propio Ayuntamiento el reglamento de sus funcionarios en el sentido de que tendrían derecho preferente a ocupar las vacantes que se produjeran los que reunieran la cualidad de excedentes forzosos, acordó la Corporación entonces dejar sin efecto el concurso anunciado, al que se habían presentado tres aspirantes, entre ellos el

señor Freire, y nombrar para dicha vacante al médico don Segundo Costas por alegar la condición de ser excedente forzoso.

Contra este acuerdo interpuso el señor Freire recurso contencioso ante el Tribunal provincial, sosteniéndolo el letrado señor Poza Juncal, el cual sentaba a doctrina jurídica de que el Ayuntamiento de Geve, no podía anular el concurso anunciado, y menos nombrar al señor Costas en virtud de la condición de excedente forzoso que alegaba, pues estando reglamentada la provisión de las plazas de médicos titulares por un R. D. emanado de la Administración central, a él tenía que atemperarse el Ayuntamiento, que no podía apartarse nunca de las bases y condiciones señaladas en dicho R. D. para provistar, precisamente mediante concurso de méritos, las vacantes que ocurran de médicos titulares, hacien-



do además notar que el señor Costas no había probado reunir la cualidad de excedente forzoso que decía poseer, debiendo, por ello, declararse subsistente el concurso anunciado en el B. O. y con arreglo a él provistar la vacante de que se trata.

A estas pretensiones se opuso el Ministerio Fiscal, sosteniendo el criterio de que los Ayuntamientos pueden regular la situación de sus funciona-

rando, que siendo, como son, de carácter preceptivo y tan terminantes en su texto estas disposiciones (las del Reglamento de Sanidad municipal,) no es posible que pueda prevalecer el nombramiento hecho por el pleno de Geve en favor de don Segundo Costas, pues al acordarlo en la forma que lo realizó se hizo caso omiso de la única forma legal para las provisiones de estos cargos, ateniéndose solo a la cir-

## Instituto de Biología y Sueroterapia "IBYS"

BRavo MURILLO, 45.  
APARTADO NUM. 897

MADRID

TELÉFONO 34.824

DIREC. TELEGR. Y TELEFÓNICA «IBYS»

DIRECTOR TÉCNICO: EXMO. SR. D. J. DURAN DE COTTES

### BRONCONEUMOSERUM

#### Suero pneumo-diférico optoquinado

La inmunoterapia y la quimioterapia constituyen las bases en que se fundamenta el tratamiento de las infecciones.

La feliz asociación de la acción del suero antidiférico, el anti-neumocócico y la optoquina en el *bronconeumoserum* explica la superioridad de este producto a todo otro similar y su universal aceptación para el tratamiento de las pneumonias, bronconeumonias, bronquitis agudas y crónicas de los adultos y de la infancia, sean de etiología única (pneumococias) o asociada (pneumococo, estreptococo, pleiffer, etc. etc.

Pídanse muestras y literatura al Instituto «IBYS».

rios, dándoles preferencia para ocupar las vacantes a los excedentes forzosos, y que no habiendo previsto el Reglamento de Sanidad municipal este caso, podía suplir tal deficiencia el Ayuntamiento acordándolo así, por lo que pedía se desestimase la demanda.

El Tribunal, siendo ponente el magistrado señor Baeza Saravia, dictó sentencia, en la que resaltan unos interesantísimos considerandos, de los que copiamos el siguiente: "Conside-

cunstancia, que se dice existía a su favor, de ser excedente forzoso (aunque no hay documento en el expediente gubernativo que concretamente lo exprese,) circunstancia que, aun siendo muy atendible en cargos municipales de otra índole, cuando realmente exista la tal excedencia no lo es tratándose de los técnicos de Sanidad, por no haber dado el citado Reglamento existencia legal de preferencia a dicha situación, anteponién-



dola a los concursos, antes al contrario, constituyó a éstos en medios de provisión únicos; todo lo que abona a la estimación de la primera de las tres peticiones expresadas es la súplica de la demanda, y consiguientemente la segunda, referente a que sea declarada la subsistencia con todos los efectos reglamentarios del concurso publicado en el B. O. de 24 de Agosto de 1927".

Después de otros varios acertadísimos considerandos, termina la sentencia fallando que se deben revocar y se revocan los acuerdos del Ayuntamiento de Geve, en sesión del 13 de Septiembre de 1927, en tanto en cuanto por ellos resultó y fué nombrado médico para el segundo distrito, de nueva creación, don Segundo Costas Maquiera, nombramiento fundado únicamente en que era, según la Corpo-

ración, excedente, y con preterición del concurso ya publicado. Lo declaramos sin efecto, como opuesto en su tramitación a los preceptos legales vigentes y de inexcusable observancia en esta materia, y asimismo declaramos subsistente la convocatoria que para la provisión de la plaza por concurso se había anunciado, publicado días antes en el "Boletín Oficial" del 24 de agosto, debiendo, a sus efectos, acordar la Corporación lo que estime procedente hasta resolver dicho concurso con el nombramiento del nuevo titular, sujetándose estrictamente en sus acuerdos a las prescripciones legales y a las normas insertas en aquella convocatoria".

Viene, pues, esta sentencia, a sentar una interesante doctrina en materia de provisión de las vacantes de médicos titulares.

EPILEPSIA



HISTERISMO

# SEDOBRINA

**CALDO VEGETAL CON EXTRACTO DE CEREALES PEPTONIZADOS**

**EFFECTO SEDANTE - ACCIÓN ANTIESPASMÓDICA**

Reprime el trabajo circulatorio exagerado en las afecciones mentales sin determinar la narcosis de los Centro Vasomotores: evita las palpitations y desórdenes cardiacos y está indicado en la **Hiperclorhidia** de origen nervioso. **Epilepsia, Histerismo, Neurosis, etc.**

Elaborado por P. VIÑAS, Ingeniero Químico y Farmacéutico

Laboratorios VIÑAS: Claris, 71 :: BARCELONA



## UN CONCURSO DE «INFORMACION SANITARIA»

### El pase al Estado de los Médicos titulares

*Información Sanitaria* abre un concurso, al que pueden enviar trabajos cuantas personas lo deseen, para premiar los dos mejores proyectos sobre «el pase al Estado de los médicos titulares inspectores municipales de Sanidad», en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los trabajos que se envíen al concurso han de venir escritos a máquina por duplicado, en cuartillas de tamaño corriente, cuyo número no podrá exceder de sesenta. Se remitirán en la forma acostumbrada; es decir, en un sobre dirigido a nuestro director, en el que se escribirá «Para el concurso de *Información Sanitaria*»; y a continuación un lema, que no debe contener indicación alguna que pueda revelar el nombre del autor. En otro sobre aparte, en el que se escribirá el mismo lema, deberá remitirse el nombre y domicilio del autor. Dicho sobre deberá presentarse convenientemente cerrado y lacrado.

2.<sup>a</sup> El plazo de admisión de tra-

bajos queda abierto desde la publicación de estas bases, y se cerrará el día 10 de Diciembre del año actual, a las seis de la tarde.

3.<sup>a</sup> Los trabajos enviados al concurso serán examinados y estudiados por un Jurado compuesto por los siguientes señores:

Don Francisco Bécares, inspector general de Sanidad interior.

Don José A. Palanca, inspector provincial de Sanidad de Madrid.

Don José Alvarez Sierra, secretario de la Comisaría Sanitaria y redactor médico de *El Imparcial*.

Don Araceli Carrasco, inspector municipal de Sanidad de Vallecas y secretario de la Junta provincial de Titulares de Madrid; y

Don Angel San Miguel, presidente del Comité ejecutivo de la Asociación Nacional de Inspectores Municipales de Sanidad.

Este jurado dictará su fallo — que será inapelable — antes del día 10 del próximo mes de Enero.

4.<sup>a</sup> Se adjudicarán dos premios:

**Colegiados:** Cuando seais nombrados para desempeñar alguna plaza de médico titular, no dejéis de comunicarlo al Colegio Médico para que éste vea si está o no en condiciones reglamentarias. Con esta pequeña molestia os evitaréis acaso disgustos.



el primero, de 500 pesetas, y el segundo, de 250. En cuanto el jurado haya remitido su fallo a nuestra redacción, se procederá con las formalidades de costumbre a la apertura de los sobres que contengan los lemas de los trabajos premiados, y se publicarán conjuntamente el fallo del Jurado y los nombres de los concursantes premiados.

5.<sup>a</sup> Los trabajos premiados serán publicados en *Información Sanitaria*, y los que no resulten premiados serán devueltos a sus autores, previa la oportuna reclamación. No obstante, *Información Sanitaria* se reserva el derecho de publicar aquellos trabajos que aunque no resulten premiados se consideren interesantes.

# ELIXIR ESTOMACAL

DE SAIZ DE CARLOS (STOMALIX)

Lo recetan los médicos de las cinco partes del mundo porque quita el dolor de estómago, las acedías, la dispepsia, los vómitos, las diarreas en niños y adultos que, a veces, alternan con estreñimiento, la dilatación y úlcera del estómago, siendo utilísimo su uso para todas las molestias del

**ESTÓMAGO é  
INTESTINOS**

**VENTA:** Serrano, 30, farmacia-MADRID y principales del mundo.

La Junta de la Revista invita a todos los Colegiados a que colaboren en estas columnas, pues de esta forma resultará más amena su lectura



## Tesorería del Colegio Médico.

### Relación de cuotas abonadas desde el último número

Don Vicente Sánchez, segundo semestre 1928; don Lázaro Garcés, segundo semestre 1928; don Carlos Gonzalo, segundo semestre 1928; don Valentín Guisandé, segundo semestre 1928; don Domingo Altuzarra, primer semestre 1928; don Enrique Arciniega, segundo semestre 1928; don Valentin M. Heras, año 1928; don Santiago Fernández de Velasco, segundo trimestre 1928;

Angel Castro, año 1928; don Domingo Manrique, mes diciembre 1927 y año 1928; don Francisco Ratia, año 1928; don José María Villanueva, año 1925 y primeros ocho meses 1926; don Antonino Rico a cuenta de sus cuotas, 10 pesetas; don Juan Pérez, segundo semestre 1928; don Ramón Guerra, año 1920, 1921 y cuatro meses de 1922; don Manuel Mateo Serrano, año 1928; don Eladio Miguel, segundo semestre 1928; don Conrado Arciniega, meses de Noviembre y Diciembre 1927 y año 1928; don Juan Adrados segundo semestre 1928 y don Atilano García 2.º 3.º y 4.º trimestre 1928.

## "CEREGUMIL"

FERNÁNDEZ

Alimento completo vegetariano

Insustituible en las intolerancias gástricas y afecciones intestinales

Fernández & Canivell y Compañía  
MALAGA

don Anastasio San Román, tercer trimestre 1928; don José Gonzalo, año 1928; don Joaquín Soria, segundo, tercero y cuarto trimestre 1928; don Justo M. Aguado, segundo semestre 1928; don Ramón Pimentel, año 1927 y primero, segundo y tercer trimestre 1928; don Francisco Gil, año 1927 y primero, segundo y tercer trimestre 1928; don Primo Martín, segundo semestre 1927 y año 1928; don José Milla, año 1928; don Casimiro de Juan año 1928; don Ramón de Juan, año 1928, don An-

## MULTAS

pagadas por no haber emitido el voto en la última Junta general para la elección de cargos, desde el número de Septiembre

D. Vicente Sánchez, 5'00 pesetas; D. Aquilino Jiménez, 5'00; D. Federico Jiménez, 5'00; D. Carlos Gonzalo, 15'00; D. Domingo Altuzarra, 5'00; D. Valentin M. Heras, 5'00; D. Santiago Fernández de Velasco, 5'00; don Anastasio San Román, 5'00; D. José Gonzalo, 5'00; D. Ramón Pimentel, 5'00; D. Francisco Gil, 5'00; Don Basilio Giménez, 15'00; D. Joaquín Soria, 5'00; don Tomás A. Pacheco, 5'00; D. José Milla, 5'00; D. Juan Adrados, 5'00; D. Casimiro de Juan, 5'00; D. José Gallego, 5'00; D. Gregorio Beltrán, 5'00; D. Domingo Manrique, 5'00; D. Angel Castro, 5'00; D. Angel Barrio, 5'00; D. Francisco Ratia, 5'00; D. José María Villanueva, 5'00; don Antonino Rico, 5; D. Juan Pérez, 5; don Ramón Guerra, 5; don Manuel Mateo Serrano, 5; don Eladio Miguel, 5; don Atilano García, 5; don Virgilio García, 5; don Ramón de Juan, 5'00.



## TESORERIA DE LA ASOCIACION

Desde el último número han satisfecho las cuotas correspondientes al año actual, los compañeros siguientes:

Don Fortunato López don Federico Jiménez, don Aquilino Jiménez, don Valentín M. Heras, don José Gonzalo, don Basilio Jiménez, don Juan Adrados, don José Milla y don Carlos Gonzalo.

### NUEVA TARIFA DE ANUNCIOS

DE

## "Numancia Sanitaria"

(POR UN AÑO)

	Ptas.
CUBIERTAS.....	
<i>Segunda plana...</i> { Toda.....	145
{ Media.....	100
{ Cuarto.....	55
<i>Tercera id ...</i> { Toda.....	128
{ Media.....	80
{ Cuarto.....	45
<i>Cuarta id ...</i> { Toda.....	160
{ Media.....	100
{ Cuarto.....	60

Reclamos y anuncios especiales a precios convenientes y convencionales

Todo anunciante tiene derecho a que se le remita gratis este BOLETIN siempre que en él figuren sus anuncios. Los anuncios de inserción anual, semestral y trimestral se abonarán por trimestres adelantados, los anuncios de una sola inserción se pagarán al encargarlos. Precio de suscripción al BOLETIN 5 pesetas al año.

## NOTICIAS

**Colegio de Huérfanos.**—Ha tomado posesión el nuevo director doctor Mesonero Romanos, periodista

bien conocido, que dirige «Vida Médica», y ha organizado varios certámenes artísticos. Su carácter bondadoso, su actividad y su talento organizador son otras tantas promesas de que el cargo difícil de director del Colegio de Huérfanos ha encontrado la persona que necesita y que puede eternizarse en él con absoluto desprecio de sus intereses personales.

\*\*\*

**El Estatuto de la colegiación.**—Lunes, martes y miércoles estuvieron en Madrid los ilustres presidentes del Consejo de Colegios doctor Pérez Mateos, y del Colegio de Zaragoza, doctor Iñigo. En las entrevistas que han celebrado con el doctor Horcada, acogedor y deferente con sus visitantes, dieron un gran avance al estudio del proyecto de estatuto de la colegiación en cuya aprobación hemos puesto esperanzas de que haga poderosos los Colegios, orientándoles en sentido democrático con el contrapeso de una robusta autoridad en sus decisiones. Mucho vienen laborando los citados señores, pero satisfechos pueden estar de la acogida que tienen sus proyectos, los cuales darán a la colegiación—caso de ser aprobados en su integridad—cauces indesbordables en la imposibilidad de faltar a la disciplina, sin incurrir en efectivas san-

Los señores Colegiados que no reciban todos los meses nuestro Boletín, deberán ponerlo en conocimiento de la Secretaría del Colegio para hacer la oportuna reclamación donde proceda.



ciones y de entronizar el absolutismo presidencial.

## Aviso importante

Son varios los Médicos que extienden los certificados de defunción sin poner el sello del Colegio del Príncipe de Asturias en los que no son pobres de solemnidad, faltando a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto 23 de Agosto de 1923.

El art. 18 del R. D. de 25 de Septiembre de 1925 dice:

«Los presidentes de los Colegios Médicos provinciales recordarán colectiva o particularmente a cada Médico la obligación de adquirir los efectos timbrados, y en caso de resistencia o incumplimiento aplicarán las sanciones que a las faltas graves les están asignadas, y darán cuenta al Patronato para que éste lo haga al Ministro de la Gobernación».

Los Médicos que no hayan puesto el sello en las certificaciones de de-

función que hayan expedido, excepto las de pobres de solemnidad, se apresurarán a reintegrarlas en el plazo de treinta días, pasado el cual se oficiará a los señores Jueces Municipales para que manifiesten los Médicos que no hayan reintegrado dichas certificaciones y número de éstas, como así mismo se les recordará lo dispuesto en el art. 13 de dicho Real decreto para que no consientan, bajo su responsabilidad, tramitar dichos certificados sin el previo reintegro.

Si no tuviesen sellos, pueden hacer el pedido al señor Tesorero del Colegio, acompañado de su importe y se les servirá inmediatamente.

Lo que me honro en poner en conocimiento de los señores Colegiados a fin de que, persuadidos de su obligación, no mermen los ingresos, sostén de los huérfanos, hijos de nuestros compañeros.

El Presidente.

GREGORIO CLAVO.



# ASEPTOS LLOCH

(ANTES ASEPTOSA LLOCH)

*Antiséptico insuperable y cicatrizante rápido que debe su acción a la Cloramina T.*

*Preparación ideal para el tratamiento, de Heridas, Ulceras, Eczemas, Quemaduras, Impétigo, Dermatitis, Abscesos y en general toda clase de procesos sépticos.*

*COLORO activo y OXIGENO naciente; he ahí los dos agentes terapéuticos que actúan cuando se aplica a las heridas, la ASEPTOS LLOCH.*

*Reemplaza al líquido de Dakin,*

*No se adhieren los apósitos.*

*Acción rápida y cómoda.*

*ASEPTOS LLOCH, va envasada en tubos de metal y se prepara en el*

LABORATORIO FARMACEUTICO

DE **Z. H. CABELLO**

QUEL (LOGROÑO)

VENTA EN FARMACIAS

Depósitos en Soria: Farmacias de Carrascosa y García Oñate

Muestras gratis y literatura, a los señores Médicos que las soliciten